BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. 740
07 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de fecha 02 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3967 de fecha (23) de Septiembre de 1987, el Departamento Administrativo de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena y adquirió el status Jurídico de Jubilación en la fecha (17) de Noviembre de 1984 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la doctora **SARA INES MERCADO BENEDETTI** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.789.939 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 162.232 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (10) de Marzo de 2016 y radicado No. **EXT-BOL-16-006817** el pago de diferencias pensionales de reajuste con base a la ley 6 de 1992 decreto reglamentario 2108 del mismo año en su calidad de apoderada judicial de los señores **EDGARDO DE JESUS MENDOZA LLAMAS** y **ANA MARGARITA MENDOZA LLAMAS** en su calidad de herederos de la finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.)

Cabe resaltar, que inicialmente la Gobernación de Bolívar a través de la Resolución No. 132 de fecha (9) de Marzo de 2015 reconoció a favor de la Finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena, reajuste pensional con base a la Ley 6 de 1992 Decreto Reglamentario 2108 del mismo año por valor de $ 34.771.120, pero la misma nunca pudo hacerse efectiva debido al fallecimiento de la beneficiaria quedando sin efecto dicha resolución.

Que la señora **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** falleció el día (27) de Febrero del año 2015 en la ciudad de Cartagena. Que en la fecha (26) de Febrero de 2016, se surtió el trámite administrativo de sucesión intestada ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, a través del cual se acreditó la calidad de únicos herederos de la finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena, a los señores **EDGARDO DE JESUS MENDOZA LLAMAS** y **ANA MARGARITA MENDOZA LLAMAS,** razón por la cual no es necesario la publicación de Edicto Emplazatorio.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexequibilidad, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1°, *que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:*

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con

anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habian sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, toda vez que el mismo fue adquirido en la fecha (17) de Noviembre de 1984 por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensiónales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 22.750.492 de Cartagena por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley

aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del once (17) de Noviembre de 1984, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : GLADYS LLAMAS LLAMAS	*RESOLUCION: 3967 DEL 23-09-1987*
IDENTIFICACION: 22.750.492	*FECHA EFECTIVIDAD: 1984*
SUSTITUTO : --------	*STATUS : -----*
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 26.929*
ULTIMO DIA COTIZADO: ------	*PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$35.904,80	75%	$26.929

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$26.928,60
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLL INDEXADOS
1984	26.929	1		26.929					
1985	26.929	1,15	1018,5	31.986					
1986	31.986	1,15	1129,8	37.914					
1987	37.914	1,15	1626,91	45.228					
1988	45.228	1,15	1849,24	53.862					
1989	53.862	1,27		68.404					
1990	68.404	1,26		86.189					
1991	86.189	1,2606		108.650					
1992	108.650	1,2604		136.943					
1993	136.943	1,2503	1,07	183.205					
1994	183.205	1,226	1,07	240.332					
1995	240.332	1,2259		294.623					
1996	294.623	1,1950		352.075					
1997	352.075	1,2163		428.228					
1998	428.228	1,1768		503.939					
1999	503.939	1,1670		588.097					
2000	588.097	1,0923		642.378					
2001	642.378	1,0875		698.587					
2002	698.587	1,0765		752.028	640.932	$ 111.096	14	1.555.350	2.960.104
2003	752.028	1,0699		804.595	685.733	$ 118.862	14	1.664.071	2.957.127
2004	804.595	1,0649		856.813	740.237	$ 116.576	14	1.632.070	2.738.919
2005	856.813	1,055		903.938	770.400	$ 133.538	14	1.869.535	2.987.360
2006	903.938	1,0485		947.779	807.764	$ 140.015	14	1.960.213	3.003.684
2007	947.779	1,0448		990.240	843.951	$ 146.289	14	2.048.042	2.972.210
2008	990.240	1,0569		1.046.584	891.973	$ 154.611	14	2.164.559	2.934.701
2009	1.046.584	1,0767		1.126.857	960.387	$ 166.470	14	2.330.585	3.036.868
2010	1.126.857	1,02		1.149.395	979.595	$ 169.800	14	2.377.193	3.026.973
2011	1.149.395	1,0317		1.185.830	1.010.648	$ 175.182	14	2.452.552	3.019.603
2012	1.185.830	1,0373		1.230.062	1.048.345	$ 181.717	14	2.544.035	3.037.403
2013	1.230.062	1,0244		1.260.075	1.073.925	$ 186.150	14	2.606.104	3.049.888
2014	1.260.075	1,0194		1.284.521	1.094.759	$ 189.762	14	2.656.665	3.020.291
2015	1.284.521	1,0366		1.331.534	1.134.827	$ 196.707	1	196.707	219.768
2016	-	1,0677		-				-	
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							28.057.681	38.964.897
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA OCT DE 2016								**38.964.897**

Proyecto: Albis lagares
Economista

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	111.096		
132,85				
Meses				
Enero	67,26	111.096		219.434
Febrero	68,11	111.096		216.696
Marzo	68,59	111.096		215.179
Abril	69,22	111.096		213.221
Mayo	69,63	111.096		211.966
Junio	69,93	111.096		211.056
Mesada Adic	69,93	111.096		211.056
Julio	69,94	111.096		211.026
Agosto	70,01	111.096		210.815
Septiembre	70,26	111.096		210.065
Octubre	70,66	111.096		208.876
Noviembre	71,20	111.096		207.292
Diciembre	71,40	111.096		206.711
Mesada Adic	71,40	111.096		206.711
TOTAL AÑO 2002				2.960.104

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	118.862	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	118.862	218.619
Febrero	73,04	118.862	216.195
Marzo	73,80	118.862	213.968
Abril	74,65	118.862	211.532
Mayo	75,01	118.862	210.517
Junio	74,97	118.862	210.629
Mesada Adic.	74,97	118.862	210.629
Julio	74,86	118.862	210.938
Agosto	75,10	118.862	210.264
Septiembre	75,26	118.862	209.817
Octubre	75,31	118.862	209.678
Noviembre	75,57	118.862	208.957
Diciembre	76,03	118.862	207.692
Mesada Adic.	76,03	118.862	207.692
TOTAL AÑO 2009			2.957.127

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	116.576		
132,85				
Meses				
Enero	76,70	116.576		201.919
Febrero	77,62	116.576		199.526
Marzo	78,39	116.576		197.566
Abril	78,74	116.576		196.688
Mayo	79,04	116.576		195.941
Junio	79,52	116.576		194.758
Mesada Adic	79,52	116.576		194.758
Julio	79,50	116.576		194.807
Agosto	79,52	116.576		194.758
Septiembre	79,76	116.576		194.172
Octubre	79,75	116.576		194.197
Noviembre	79,97	116.576		193.662
Diciembre	80,21	116.576		193.083
Mesada Adic	80,21	116.576		193.083
TOTAL AÑO 2004				2.738.919

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	133.538	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	133.538	219.371
Febrero	81,70	133.538	217.143
Marzo	82,33	133.538	215.481
Abril	82,69	133.538	214.543
Mayo	83,03	133.538	213.664
Junio	83,36	133.538	212.818
Mesada Adic.	83,36	133.538	212.818
Julio	83,40	133.538	212.716
Agosto	83,40	133.538	212.716
Septiembre	83,76	133.538	211.802
Octubre	83,95	133.538	211.323
Noviembre	84,05	133.538	211.071
Diciembre	84,10	133.538	210.946
Mesada Adic.	84,10	133.538	210.946
TOTAL AÑO 2005			2.987.360

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	140.015		
132,85				
Meses				
Enero	84,56	140.015		219.974
Febrero	85,11	140.015		218.553
Marzo	85,71	140.015		217.023
Abril	86,10	140.015		216.040
Mayo	86,38	140.015		215.339
Junio	86,64	140.015		214.693
Mesada Adic.	86,64	140.015		214.693
Julio	87,00	140.015		213.805
Agosto	87,34	140.015		212.973
Septiembre	87,59	140.015		212.365
Octubre	87,46	140.015		212.680
Noviembre	87,67	140.015		212.171
Diciembre	87,87	140.015		211.688
Mesada Adic.	87,87	140.015		211.688
AÑO 2006				3.003.684

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	146.289	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	146.289	219.499
Febrero	89,58	146.289	216.951
Marzo	90,67	146.289	214.343
Abril	91,48	146.289	212.445
Mayo	91,76	146.289	211.797
Junio	91,87	146.289	211.543
Mesada Adic.	91,87	146.289	211.543
Julio	92,02	146.289	211.198
Agosto	91,90	146.289	211.474
Septiembre	91,97	146.289	211.313
Octubre	91,98	146.289	211.290
Noviembre	92,42	146.289	210.284
Diciembre	92,87	146.289	209.265
Mesada Adic.	92,87	146.289	209.265
TOTAL AÑO 2007			2.972.210

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

740
07 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	154.611		
132,85				
Meses				
Enero	93,85	154.611		218.861
Febrero	95,27	154.611		215.599
Marzo	96,04	154.611		213.870
Abril	96,72	154.611		212.367
Mayo	97,62	154.611		210.409
Junio	98,47	154.611		208.593
Mesada Adic	98,47	154.611		208.593
Julio	98,94	154.611		207.602
Agosto	99,13	154.611		207.204
Septiembre	98,94	154.611		207.602
Octubre	99,28	154.611		206.891
Noviembre	99,56	154.611		206.309
Diciembre	100,00	154.611		205.401
Mesada Adic	100,00	154.611		205.401
TOTAL AÑO 2008				2.934.701

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	166.470	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	166.470	219.859
Febrero	101,43	166.470	218.038
Marzo	101,94	166.470	216.947
Abril	102,26	166.470	216.268
Mayo	102,28	166.470	216.226
Junio	102,22	166.470	216.353
Mesada Adic.	102,22	166.470	216.353
Julio	102,18	166.470	216.438
Agosto	102,23	166.470	216.332
Septiembre	102,12	166.470	216.565
Octubre	101,98	166.470	216.862
Noviembre	101,92	166.470	216.990
Diciembre	102,00	166.470	216.819
Mesada Adic.	102,00	166.470	216.819
TOTAL AÑO 2009			3.036.868

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	169.800		
132,85				
Meses				
Enero	102,70	169.800		219.648
Febrero	103,55	169.800		217.845
Marzo	103,81	169.800		217.300
Abril	104,29	169.800		216.299
Mayo	104,40	169.800		216.072
Junio	104,52	169.800		215.823
Mesada Adic	104,52	169.800		215.823
Julio	104,47	169.800		215.927
Agosto	104,59	169.800		215.679
Septiembre	104,45	169.800		215.968
Octubre	104,36	169.800		216.154
Noviembre	104,56	169.800		215.741
Diciembre	105,24	169.800		214.347
Mesada Adic	105,24	169.800		214.347
TOTAL AÑO 2010				3.026.973

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	175.182	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	175.182	219.163
Febrero	106,83	175.182	217.851
Marzo	107,12	175.182	217.261
Abril	107,25	175.182	216.997
Mayo	107,55	175.182	216.392
Junio	107,90	175.182	215.690
Mesada Adic.	107,90	175.182	215.690
Julio	108,05	175.182	215.391
Agosto	108,01	175.182	215.471
Septiembre	108,35	175.182	214.794
Octubre	108,55	175.182	214.399
Noviembre	108,70	175.182	214.103
Diciembre	109,16	175.182	213.201
Mesada Adic.	109,16	175.182	213.201
TOTAL AÑO 2011			3.019.603

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	181.717		
132,85				
Meses				
Enero	109,96	181.717		219.544
Febrero	110,63	181.717		218.215
Marzo	110,76	181.717		217.958
Abril	110,92	181.717		217.644
Mayo	111,25	181.717		216.998
Junio	111,35	181.717		216.804
Mesada Adic.	111,35	181.717		216.804
Julio	111,32	181.717		216.862
Agosto	111,37	181.717		216.765
Septiembre	111,69	181.717		216.144
Octubre	111,87	181.717		215.796
Noviembre	111,72	181.717		216.086
Diciembre	111,82	181.717		215.892
Mesada Adic.	111,82	181.717		215.892
L AÑO 2012				3.037.403

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	186.150	
132,85			
Meses			
Enero	112,15	186.150	220.509
Febrero	112,65	186.150	219.530
Marzo	112,88	186.150	219.083
Abril	113,16	186.150	218.541
Mayo	113,48	186.150	217.924
Junio	113,75	186.150	217.407
Mesada Adic.	113,75	186.150	217.407
Julio	113,80	186.150	217.312
Agosto	113,89	186.150	217.140
Septiembre	114,23	186.150	216.494
Octubre	113,93	186.150	217.064
Noviembre	113,68	186.150	217.541
Diciembre	113,98	186.150	216.968
Mesada Adic.	113,98	186.150	216.968
TOTAL AÑO 2013			3.049.888

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
nov-16	I.P.C	189.762		
132,85				
Meses				
Enero	114,54	189.762		220.096
Febrero	115,26	189.762		218.722
Marzo	115,71	189.762		217.871
Abril	116,24	189.762		216.878
Mayo	116,81	189.762		215.819
Junio	116,91	189.762		215.635
Mesada Adic.	116,91	189.762		215.635
Julio	117,09	189.762		215.303
Agosto	117,33	189.762		214.863
Septiembre	117,49	189.762		214.570
Octubre	117,68	189.762		214.224
Noviembre	117,84	189.762		213.933
Diciembre	118,15	189.762		213.372
Mesada Adic.	118,15	189.762		213.372
TOTAL AÑO 2014				3.020.291

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
nov-16	I.P.C	196.707	
132,85			
Meses			
Enero	118,91	196.707	219.768
Febrero	120,28		0
Marzo	120,98		0
Abril	121,63		0
Mayo	121,95		0
Junio	122,08		0
Mesada Adic.	122,08		0
Julio	122,31		0
Agosto	122,90		0
Septiembre	123,78		0
Octubre	124,62		0
Noviembre	125,37		0
Diciembre	126,15		0
Mesada Adic.	126,15		0
TOTAL AÑO 2015			219.768

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE ($ 38.964.897)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena, EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a los señores **EDGARDO DE JESUS MENDOZA LLAMAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.056.957 y **ANA MARGARITA MENDOZA LLAMAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.238.263, la calidad de herederos legítimos de la finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a los señores **EDGARDO DE JESUS MENDOZA LLAMAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.056.957 y **ANA MARGARITA MENDOZA LLAMAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.238.263, en su calidad de herederos legítimos de la finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.750.492 expedida en Cartagena, por concepto de diferencias pensionales la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE ($ 38.964.897,oo)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1417 del (30) de Agosto de 2017.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **SARA INES MERCADO BENEDETTI** identificada con C.C. No. 22.789.939 de Cartagena y T.P. 162.232 del

C.S. de la J. como apoderada especial de los herederos de la finada **GLADYS MARGARITA LLAMAS LLAMAS**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a los señores **EDGARDO DE JESUS MENDOZA LLAMAS** y **ANA MARGARITA MENDOZA LLAMAS** o a su apoderada judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 07 SET. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017